



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	Beltsy Gineth Agudelo Giraldo
Demandado	Cesar Ignacio Jaramillo Ospina
NNA	MARÍA SALOMÉ JARAMILLO AGUDELO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00239 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane en lo siguiente:

1. Cumplirá con la exigencia del artículo 61 del Código Civil en el sentido de indicar los nombres de los parientes por la línea paterna de la niña MARÍA SALOMÉ JARAMILLO AGUDELO, incluyendo no sólo abuelos, sino también tíos y demás parientes como quiera que también deberán ser oídos en el curso del proceso, pues no existe justificación para no ser citados al proceso, como se indica en la demanda.
2. En los términos del Decreto 806 de 2020, se intentará la ubicación del demandado y sus familiares por redes sociales y números telefónicos y se informarán al Despacho, dado que la demanda debe ser remitida desde su interposición a la contraparte o se afirmará **bajo la gravedad de juramento** que agotado este requisito no fue posible ubicarlo ni con el correo electrónico ni de manera física.
3. Se informará el correo electrónico personal de la demandante señora Beltsy Gineth Agudelo Giraldo, y de cada uno de los testigos, en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
7c22402d0b6f6c9026b2855f28d15aa3fcf8973162bf12781b25ca3f59
feb875

Documento generado en 22/09/2020 08:33:56 a.m.